

98 - 7

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Junio de 1988, siendo las 9,30 horas, se reúnen los representantes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, señores, Lorenzo M. Miguel, Luis S. Guerrero, Hugo O. Curto, Mario Barrientos, Gerardo Charadia, Anibal Martínez, Lisandro Zapata, Carlos Gdansky y Miguel A. Gómez, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Tesorero, Secretario de Organización, Protesorero, De Asistencia Social, de Prensa y propaganda y Adjunto de la Seccional Rosario respectivamente, acompañados por sus asesores, Dres. Segundo P. Córdoba, Hugo M. Rodríguez, y los representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta, Rodolfo V. Romeo y Luis M. Ratti, CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), Dr. Gustavo Pittaluga y Osvaldo Fidanza, FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (FIMAR), Sr. Osvaldo Acastello y Miguel Angel Urdinola, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), Sr. Roberto De Renzis, CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIMA), Vicente Miñana Rufat.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han llegado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la industria metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo séptimo del acuerdo arribado por las partes el 19 de Abril de 1988, debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo en el expediente nro. 834.171/88, por Disposición DNRT N° 1247/88, siendo este acuerdo y las partes firmantes los que están legitimados según surge del Expediente Nro. 829.914/88 para la negociación Colectiva en el marco de la Ley N° 14.250 (T.O. Decreto 108/88).

SEGUNDO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos, por lo que ambas partes solicitan su homologación.

TERCERO: Los valores consignados en las planillas anexas que firmadas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 1ro. de Julio de 1988, hasta el 31 de agosto de 1988; las partes dentro del plazo de tres días hábiles podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordado según los términos de los artículos 1ro. y 3ro. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que

Handwritten initials and signatures on the left margin, including a large '98' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the left, there are several signatures and a stamp that reads 'C.C.T. Metalúrgica'. On the right, there are more signatures and a circular stamp.



SALARIOS BASICOS DEL C.O.T. No. 260/75 Y LAUDO  
 29/75 U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL  
 17/04/88

100

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS AL 01/07/89
*CAT. GENERALES	PEON	5.00
	OPERARIO	5.43
	OPERARIO CALIFICADO	6.26
	MEDIO OFICIAL	7.49
	OPERARIO ESPECIALIZ.	8.01
*ASCENDIDOS	OPERARIO ESPE. MULT. OFICIAL	8.49
	OFICIAL MULTIPLE	8.87
	OFICIAL CALIBRADOR	9.55
	OFICIAL CALIBRADOR	11.57
	OFICIAL MONTADOR	10.60
*OBR.HOJA. MES.	OFICIAL SERVA. 1	8.73
	OFICIAL RECLAMISTA	8.97
	OFICIAL SERVA. 2	8.97
	MAG. BOT. MAG. 1. COL.	8.09
	MAG. BOE. DE T. SOLDOR TERNER. Y FOTOGRAF.	8.62
*MAG. ES. CAL. RES.	ARMADOR Y TRABISTA	8.24
	MAQUINISTA DE PLANA	8.24
	MAQUINISTA DE MONO	8.04
	MAG. DE PAPEL METAL.	8.61
	OPERADOR "C"	8.94
*MIXIDURGICA	OPERADOR "B"	8.42
	OPERADOR "A"	8.62
	AYUDANTE DE OFICIO	7.03
	OPER. "D" (SEM. INTEG.)	8.87
	OPERADOR "E"	8.04
*PERS. ADM.	OP. "B" (INT. SEMI-INT.)	8.77
	OPERADOR "AVIATEG"	8.55
	1a. (cuarta)	1757.00
	2a. (tercera)	1407.00
	3a. (segunda)	1391.00
*PERS. TECNICO	1ra. (cuarta)	1257.00
	4ta. (quinta)	1906.00
	5ta. (quinta)	1753.00
	1ra. (tercera)	1485.00
	2da. (segunda)	1496.00
*PERS. AUXILIAR	1ra. (cuarta)	1391.00
	2da. (tercera)	1257.00
	2da. (segunda)	1486.00
	1ra. (cuarta)	1396.00
	1ra. (tercera)	1200.00
*MEN. AY. OBRERO	14 Y 15 AÑOS	5.38
	16 Y 17 AÑOS	5.75
*APPRENDICES	1er. año	5.74
	2do. año	5.58
	3er. año	5.58
	4to. año	5.82
*SEM. MEN. / 6hs.	14 años	5.07
	15 años	540.00
	16 años	568.00
		570.00

*[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SALARIOS BASICOS DEL C.O.T. Nos. 260/75 Y LAUDO 29/75 U.O.M.R.A. SEGUN ACTA ACUERDO DEL 17/06/89

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS
		01/07/89
	ARTICULO 60	7,37
	ARTICULO 61 (a)	2,04
	ARTICULO 61 (b)	4,03
	ARTICULO 62	12,39
	ARTICULO 63	4,03
	ARTICULO 64	0,07
	ARTICULO 61 (a)	53,14
	ARTICULO 61 (b)	194,00
	3ra. cat. chefes	7,30

*[Handwritten signature]*  
 H. MARIN

*[Handwritten signature]*  
 [Illegible]

103

Expto. no 834.171/62

---En la ciudad de Buenos Aires y los alrededores días 14 y 15 de junio de mil novecientos sesenta y ocho se celebró la 10ª Convención de la U.C.T.A. en el Hotel "El Atlántico" de la ciudad de Buenos Aires, con el carácter de asamblea constituyente y sindical respectivamente, de la Unión Regional de Trabajadores de la Industria del Papel y sus derivados, creada por Resolución D.N.T.P. no 30/68 del Poder Ejecutivo Nacional de Buenos Aires, y estatuida para la actividad sideromecánica.

---Antes del acto de funcionamiento anterior recibió de parte de las autoridades un nota-acuerdo celebrada el día 17 del mes corriente y suscrita por el Sr. J. J. Rodríguez, en la cual se establecen las remuneraciones básicas, horas, vacaciones, etc., a partir del día 15 de julio del presente año, respectivamente, a los efectos de lo que se indica en el presente, para quedar ratificada en todos sus términos. Sin otro particular se regularon la presente homologación.

---El día 16, 30 horas se levantó la sesión previa lectura y ratificación de los acuerdos adoptados en la presente.

SECRETARÍA GERAL  
*[Signature]*

*[Signature]*

ALFONSO MARTINEZ  
Jefe de Control y Asesoría  
Materia de Trabajo y Seguridad Social